



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00010-2014-Q/TC

CUSCO

VICTOR SIERRA CHOCULLO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por don Víctor Sierra Chocullo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Asimismo, al conocer el recurso de queja este Tribunal solo está facultado para revisar la denegatoria del recurso de agravio constitucional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional y los supuestos establecidos en la RTC 168-2007-Q/TC, complementada por la STC 0004-2009-PA/TC y la RTC 201-2007-Q/TC; no siendo de su competencia examinar resoluciones distintas a las que proceden ser evaluadas a través del mencionado recurso.
4. En el caso de autos, el recurso de agravio presentado cumple con los requisitos de fondo previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, toda vez que ha sido interpuesto contra una resolución que, en segunda instancia, declaró improcedente la demanda de hábeas corpus planteada por el demandante.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00010-2014-Q/TC

CUSCO

VICTOR SIERRA CHOCLLO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. En consecuencia, se dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

[Firma]
Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
.....